

Procedimiento ordinario (Contratación art. 249.1.5) 1097/2021 -5I

Parte demandante/ejecutante:

Procurador/a:
Abogado/a: Maria Lourdes Galvé Garrido

Parte demandada/ejecutada: COFIDIS, S.A.

SUCURSAL EN ESPAÑA
Procurador/a:
Abogado/a:

SENTENCIA Nº 31/2022

Magistrada:

Barcelona, 3 de febrero de 2022

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 12 de noviembre de 2021 se presenta demanda de juicio ordinario por la Procuradora d^a en representación de d. contra COFIDIS, S.A. Turnada a este juzgado se dictó Decreto de 29 de noviembre de 2021 admitiéndose la demanda y dándose traslado al demandado.

SEGUNDO.- La demandada presentó escrito de allanamiento en fecha 13 de enero de 2022 solicitando la no imposición de costas, dándose traslado al actor que presentó escrito de 1 de febrero de 2022 manifestando su conformidad a la cantidad señalada de contrario así como solicitando la imposición de costas al demandado. Posteriormente quedaron las actuaciones vistas para Sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- Solicita la actora se dicte sentencia por la que se declare la nulidad por usura del contrato de línea de crédito 7 de abril de 2008 y se condene a la

demandada a la restitución al actor de todas las cantidades abonadas que excedan del capital dispuesto más intereses legales y procesales y las costas.

Con carácter subsidiario solicita se declare la nulidad por abusividad de la cláusula de comisión por impago/mora y se condene a la demandada a la restitución a la actora de todas las cantidades abonadas en su concepto, más intereses legales y procesales y las costas.

La parte demandada presenta escrito de allanamiento a las pretensiones de la actora señalando que la cantidad abonada de más pro la actora asciende a 2.200,71 euros solicitando la estimación total de la demanda sin imposición de costas.

La actora muestra su conformidad con el allanamiento presentado de contrario así como respecto a la cantidad señalada, solicitando se impongan las costas a la demandada en cuanto le efectuó un requerimiento previo y fehaciente y atendido igualmente que no existen dudas de derecho.

SEGUNDO.- La demandada se allana a la pretensiones de la parte actora, por lo que de conformidad con el art. 21 LEC, y no apreciada la existencia de fraude de ley ni renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero, procede la estimación total de la demanda respecto a la acción ejercitada con carácter principal -nulidad por usura-, cuantificando la cantidad de condena, al existir conformidad de las partes, en la cantidad de 2.200,71 euros que habrá de devolver la demandada a la actora. Todo ello con los intereses desde la reclamación judicial, conforme al art. 1108 CC.

La demanda se estima totalmente.

TERCERO.- Respecto a las costas y atendida la existencia de requerimiento previos a la parte demandada, destacando el documento 1 de la demanda, y en aplicación del art. 395 LEC se imponen las costas al demandado, siguiendo las consideraciones del actor respecto a la no existencia de dudas de hecho.

Vistos los preceptos citados y demás de pertinente y general aplicación

FALLO:

ESTIMANDO TOTALMENTE la demanda instada por la Procuradora d^a en representación de **d.**
contra **COFIDIS, S.A.** debo **DECLARAR** y **DELARAR**
la **NULIDAD POR USURA** del contrato de línea de crédito **7 de abril de 2008**

y debo CONDENAR y **CONDENO** a la demandada a:

- RESTITUIR AL ACTOR la cantidad de **DOS MIL DOSCIENTOS EUROS CON SETENTA Y UN CENTIMOS (2.200,71 EUROS)** además de los intereses legales desde la reclamación judicial.

Se imponen las costas al demandado.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

La Magistrada